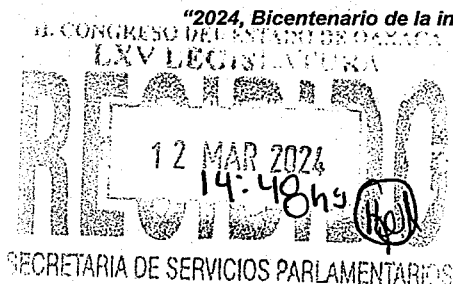


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

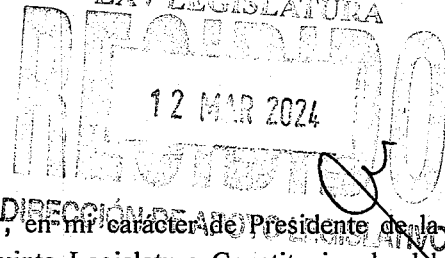


San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 997

Asunto: Expediente 1573 del Municipio de SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 997

Expediente número: 1573

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

1

DIP. REDD. GIL
PINO BARRERA

DIP. ALFONSO
SILVERI ROMO
SECRETARÍA

DIP. LUIS ANTONIO
CABALLERON VARGAS
SECRETARÍA

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO

~~DIP. FRANCISCO PINEDA LÓPEZ~~

~~DIP. ALFONSO SILVANO SECRETARIO~~

2

~~DIP. ANA CABALLERO VARGAS~~

~~DIP. REY TORIBIO JIMENEZ GARCÍA~~

~~DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VÁSQUEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

AMBITO FEDERAL



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

3

~~DIP. FEDD. GIL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JOS. ALEONSO
SILVA RAYO~~

~~DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYAN VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



DIP. FREDY GIL
FINANZAS

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVARGUOD
SECRETARÍA

DIP. JUAN
CABALLERON VARRO
INTEGRAANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRAANTE

DIP. ANGEL CAROL
MECHOR VAQUEZ
INTEGRAANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

~~DIP. PEDDAGIL
PINELAGOPAR~~

~~DIP. S. ALFONSO
MILVAROVO~~

5

~~DIP. ANA
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. HENRY
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MEJCHORVASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y

~~DIP. FED. CIL
SPINERICOY~~

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO~~

6

~~DIP. JUAN
CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REY VICTORIA
JIMEN ZIGERANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROCIO
MEJICORVASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 40-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo con lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO~~

DIPUTADO LOCAL
PINEDA VOPAR

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO~~

DIPUTADO LOCAL
ALFONSO
CABALLERONAVARRO

7

DIPUTADO LOCAL
CABALLERONAVARRO

DIPUTADO LOCAL
VICTORIA
TIMENE SERVAÑES

DIPUTADO LOCAL
ANGELICA FIGUEROA
NEGRONIASQUE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.



~~DIP. REDONCILLO
FINLEY~~

~~DIP. ALFONSO
LAVARRO~~

~~DIP. MANRIQUE
CABALLERON~~

~~DIP. REYES
VICTORIA
JIMENEZ
CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODOLFO
MELGICHOR
VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de **Armonización Contable**.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. FELIPE ALEJANDRO
SILVANO
SECRETARÍA

DIP. ANA MARÍA
GABALLERON NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. IRMA VICTORIA
JIMENEZ CERVALES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJORA YASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

10

~~DIP. ALFONSO
SILVA ROMO~~

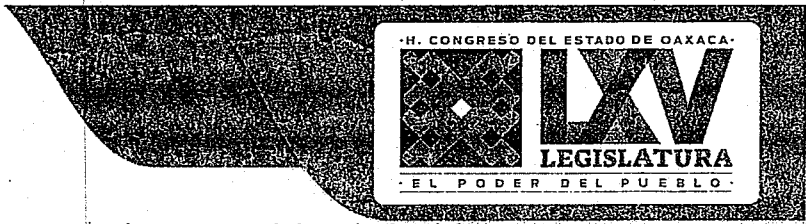
DIP. ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. ANTONIO
CABALLERON VARGAS

~~DIP. RENATA
COPERA
JIMENEZ
CERVANTES~~

DIP. ANGELICA
ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

años.

II. La iniciativa deberá incluir:

~~DIP. FEDERALS
PINED GONZALEZ~~

~~DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO~~

11

~~DIP. GABRIEL
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. REYES VICTORIA
SILVERMAN~~

~~DIP. ANGELICA ROSA
MELCHOR VAQUERO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca



DIP. FEDDY
DIP. PINEL
SECRETARÍA

DIP. IVISALFONSO
DIP. SILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. ANA
DIP. CABALLERONAVARRO
SECRETARÍA

DIP. RENNA
DIP. GIORA
DIP. JIMENEZ
DIP. ERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA
DIP. ROCIO
DIP. MELCHORVAZQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

~~DIP. EDDA GIL
PINEL AGUIAR~~

~~DIP. SALVADOR
SILVA ROMO~~

13

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REVNA
JIMENEZ GRANJES

DIP. ANGELICA
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia,



~~DIPUTADO
PINELO GONZALEZ~~

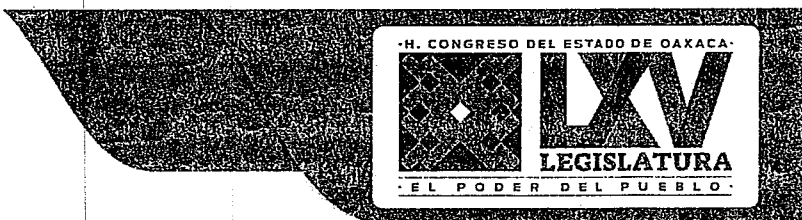
~~DIPUTADO
LEONARDO
CABALLERO~~

~~DIPUTADO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIPUTADO
VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ~~

~~DIPUTADO
RODOLFO
MELCHOR VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

~~DIP. FEDD. GIL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. JUSALONSO
SANTAROMÉ~~

15

DIP. CALIXTO
CABALLERON VALENTIN

DIP. VICTORIA
SILMENA GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
SILVIA GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos. **Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca. **Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de

~~DIP. JEDDY GL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO
SILVANO~~

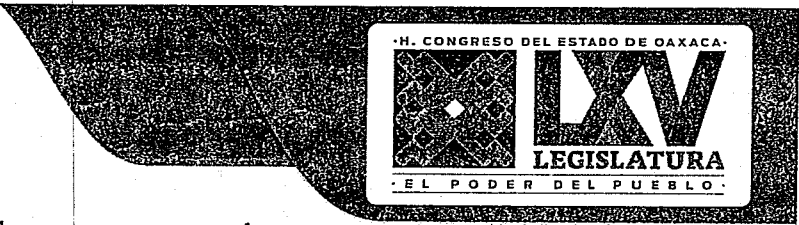
16

~~DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. ANTONIO
JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGELICA ROSA
MECHORA ASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Santa Catarina Ticuá tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

- Planear estrategias que permitan incrementar una recaudación de manera oportuna.
- Mantener actualizado el padrón de contribuyentes con el fin de realizar estrategias y detectar a los contribuyentes que presenten rezagos para ponerse al corriente.
- Realizar campañas de difusión para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 26 de febrero la C. Erika Griselda Rojas Velasco quien fungía como Regidora de Educación del municipio de Santa Catarina Ticuá perteneciente al

DIP. FREDY GIL
RINED COPAR

DIP. SALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

17

DIP. CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
MIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDAN
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, presentó formalmente su renuncia ante el H. Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá, a su vez el H. Ayuntamiento de Santa Catarina Ticuá comenzó con el trámite de acreditación del nuevo regidor, presentando la renuncia de la C. Erika Griselda Rojas Velasco ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca con fecha 19 de julio de 2023 y la solicitud de acreditación del nuevo regidor con fecha 13 de noviembre de 2023 sin que al momento se tenga acreditado al nuevo regidor; por lo tanto el acta de cabildo para la aprobación de la iniciativa de ley de ingresos del ejercicio 2024 y la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2024 carecen de la firma y sello del regidor de Educación.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024 que ponemos a su consideración, está estructurada por títulos, capítulos y secciones, los cuales responden a los siguientes rubros:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO: INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO TERCERO: IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO: IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA: PREDIAL

TÍTULO CUARTO: DERECHOS

CAPÍTULO I: DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA: MERCADOS

SECCIÓN SEGUNDA: PANTEONES

SECCIÓN TERCERA: APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS

CAPÍTULO II: DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA: ALUMBRADO PUBLICO

18

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. DR. ALFONSO CASTRO ROMO

DIP. DR. ANTONIO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

SECCIÓN SEGUNDA: ASEO PÚBLICO

SECCIÓN TERCERA: CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y
LEGALIZACIONES

SECCIÓN CUARTA: LICENCIAS Y PERMISOS

SECCIÓN QUINTA: LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

SECCIÓN SEXTA: AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO

SECCIÓN SÉPTIMA: SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y
EVALUACIÓN 5 AL MILLAR

TÍTULO QUINTO: PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO: PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA: DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE
DOMINIO PRIVADO

SECCIÓN SEGUNDA: DERIVADO DE BIENES MUEBLES E
INTANGIBLES

SECCIÓN TERCERA: PRODUCTOS FINANCIEROS

TÍTULO SEXTO: PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I: PARTICIPACIONES

CAPÍTULO II: APORTACIONES

CAPÍTULO III: CONVENIOS

TRANSITORIOS

Este esquema normativo que se propone es el medio a través del cual el Municipio puede captar la recaudación, siguiendo las normativas que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO

~~DIP. FERRER DEL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO
SANTANA~~

~~DIP. ALVARO
CABALLERON VARRAS~~

~~DIP. RENE VICTORIA
JIMEN GERVANTES~~

~~DIP. ANGELO CARRO
MELGON VASQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- DISPOSICIONES GENERALES

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- DE LOS IMPUESTOS

En este título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

- DE LOS DERECHOS

En el capítulo II se adiciona la sección referente al alumbrado público ya que de manera operativa el municipio lleva a cabo la recaudación del alumbrado público.

En el artículo 42 se agregan conceptos a la tabla para hacer más específico las cuotas de acuerdo al giro comercial.

- PRODUCTOS

Se agregan las secciones: primera, Derivado de bienes inmuebles de dominio privado y segunda, Derivado de bienes inmuebles e intangibles, esto debido a que los conceptos por los que se hacen los cobros se encontraban erróneamente en el título correspondiente a APROVECHAMIENTOS; los conceptos, cuotas y periodicidad se conservan iguales.

- APROVECHAMIENTOS

Este título se deroga debido a que los conceptos que marcaba el artículo 55 no se encuentran fundamentados con ningún documento actualizado como un bando de policía o un reglamento interno, de igual forma los conceptos comprendidos en capítulo II de este título pertenecían al título de PRODUCTOS por lo cual se movieron los conceptos al ya mencionado título.

- PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

~~DIP. REDDY GIL
PINEDA COVAL~~

~~DIP. ISABELINO
SILVAREMO~~

20

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERON VAJARO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ HERVALES

DIP. ANGEL CARRO
MELGORIO VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En ese título no se realiza ninguna adición o modificación al respecto.

TÍTULO CUARTO, CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, Sección Primera, Alumbrado Público, artículos 25 al 30 se agregó la sección completa cuidando cumpla con los elementos de la norma tributaria como lo es el Objeto, Sujeto, Base y Periodicidad, lo anterior debido a que en el municipio se presenta el servicio en la jurisdicción municipal y debido a no estar contemplada en la Ley de ingresos Municipales, no se puede ingresar a la Hacienda Municipal, sin embargo, la cuota se determinó en base con el resultado del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación de servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Cuota Mensual: Dividir el costo anual total de los gastos generados por el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, entre el número aproximado de viviendas del municipio, es decir, el año 2023 la erogación por concepto de Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública fue de \$42,120.00 entre 351 viviendas según la cifra contemplada en los indicadores sociodemográficos y económicos por área geográfica (nacional, entidad federativa, municipio y localidad) además de los tabulados, publicaciones y servicios disponibles, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), dando como resultado la cantidad de \$120.00, convertidos y esto entre 12 meses, eso sería la cuota mensual.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	\$10.00
II. BIMESTRAL	\$20.00

Derivado de la acción de inconstitucionalidad 51/2021 presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del cobro de Alumbrado Público y las diversas acciones de inconstitucionalidad 20/2020, 87/2020, 97/2020 y 101/2020, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha declarado en varias ocasiones la inconstitucionalidad del referido cobro cuya base para el cálculo de los derechos por el servicio de alumbrado público es gravar el consumo



~~DIP. FEDERICO PINEDA LOPEZ~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO ALVARADO~~

21

DIPUTADO INTEGRANTE CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO INTEGRANTE VICTORIA JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO INTEGRANTE ANGÉLICA ROCÍO MELCUIR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de energía eléctrica que corresponde al Congreso de la Unión, así como la transgresión de los principios de proporcionalidad y equidad que deben regir en materia de derechos.

De ello se tiene que para llevar a cabo tal percepción es importante no transgredir lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en atención a que la Federación grava el consumo de energía eléctrica y por ende el municipio debe considerar el costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento; La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no

~~DIP. PEDRO DEL PINO VÁSQUEZ~~

~~DIP. JUAN ALFONSO NAVARRO~~

22

DIP. JUAN ALFONSO NAVARRO

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley

~~DIP. PEDRO GIL
DIP. JUAN JOSÉ
DIP. JUAN JOSÉ~~

~~DIP. JOSÉ ALONSO
DIP. JOSÉ ALONSO~~

23
DIP. JUAN VÁZQUEZ
DIP. JUAN VÁZQUEZ

DIP. ANA VICTORIA
DIP. ANA VICTORIA

DIP. ANGEL GARCÍA
DIP. ANGEL GARCÍA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

[Handwritten signature]
DIPUTADA
FINED L. D. P. A.

[Handwritten signature]
DIPUTADO
ALFONSO
LAVARINO

24

DIPUTADO
CABALLERONAVARRO

DIPUTADA
VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIPUTADA
ANGÉLICA RÓGIO
MEICHOYASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;



~~DIP. FERRER DOMÍNGUEZ
PINED ALCANTARA~~

~~DIP. ALFONSO
ROMO~~

~~DIP. CABALLERO NAVARRO~~

~~DIP. JIMENEZ GARCIA
JIMENEZ GARCIA~~

~~DIP. ANGÉLICA ROBLO
MELGÓR VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

26

~~DIP. FEDD. GIL
SPINE AGGAR~~

~~DIP. CALONSO
KAPOMO~~

~~DIP. CABALLERON
VARRIO~~

~~DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHORVÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Mts: Metros**
- XXIX. M2: Metro cuadrado**
- XXX. M3: Metro cúbico**
- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

28

~~DIP. PEDRO GARCÍA
PINEDA CONTRERAS~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO
ALVARADO~~

DIP. FRANCISCO
CABALLERO NAVARRO

~~DIP. HENRY VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEIGROR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de



~~DIP. EL EDDY GIL
PINEDA
GOP~~

~~DIP. ALFONSO
ROMERO
GARRIGA~~

29

~~DIP. ANTONIO
CABALLERONAVARRO
INTEGRAANTE~~

~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRAANTE~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRAANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIV. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLV. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

ARTÍCULO 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la

30

~~DIP. PEDRO PINEL GONZALEZ~~

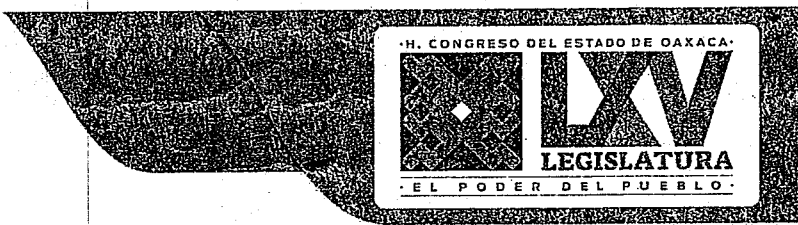
~~DIP. JUAN ALFONSO SALAZAR ROMO~~

~~DIP. JUAN CABALLERON NAVARRO~~

~~DIP. REMON VICTORIA JIMENEZ GERVAINES~~

~~DIP. ANGEL CAROCCO VELAZQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

ARTÍCULO 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIPUTADO EN EL PRIMER REGISTRO~~

~~DIPUTADO EN EL SEGUNDO REGISTRO~~

31

DIPUTADO EN EL TERCER REGISTRO

DIPUTADO EN EL CUARTO REGISTRO

DIPUTADO EN EL QUINTO REGISTRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 150,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 150,000.00
Predial	\$ 150,000.00
DERECHOS	\$ 349,210.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 176,000.00
Mercados	\$ 150,000.00
Panteones	\$ 20,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Feria	\$ 6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 173,210.00
Alumbrado Público	\$ 12,000.00
Aseo Público	\$ 15,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 60,000.00
Licencias y Permisos	\$ 10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 7,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 60,000.00
Sanitarios Públicos	\$ 360.00
En materia de Tránsito y Vialidad	\$ 850.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 8,000.00
PRODUCTOS	\$ 15,243.00
Productos	\$ 15,243.00

DIP. FED. DEL PINEDON

DIP. ALFONSO SILVA ROMO

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGELO CAROPIO MECHORASQUEZ

[Handwritten signature]

32

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 7,500.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 7,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 60.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 120.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 60.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 7,393,734.00
Participaciones	\$ 2,698,333.00
Fondo General de Participaciones	\$ 1,656,342.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 865,952.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 21,976.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 19,996.00
ISR Sobre Salarios	\$ 531.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 27,155.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 88,236.00
Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	\$ 8,808.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 4,247.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$ 5,088.00
APORTACIONES	\$ 4,695,399.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 3,961,197.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 734,202.00
CONVENIOS	\$ 2.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Programas Federales	\$ 1.00

DIP. FREDY GIL PINEDA BODAR

DIP. JESUALFONSO SILVARIOMO

DIP. GABRIEL VARGAS CABALLERO VARRIO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGEL GARCIA MELCORIO VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipio Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Total	\$ 7,908,187.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única

Predial

ARTÍCULO 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MINIMO		
I.	Suelo Urbano	2 UMAS
II.	Suelo Rustico	1 UMA

34

DIP. FREDDY GIL PINO
SECRETARIO

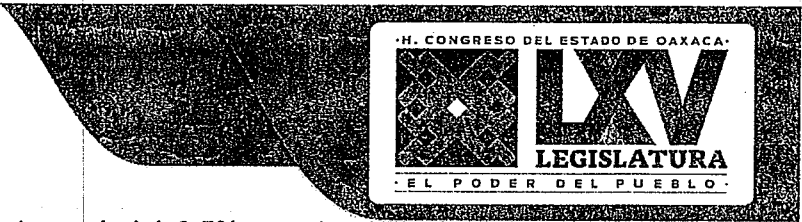
DIP. JESUS LEONARDO CABALLERONAVARRO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERONAVARRO
SECRETARIO

DIP. RICARDO GARCIA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ANGELO CARROCCO
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

~~DIP. ENRIQUE SILE
DIP. ENRIQUE SILE~~

~~DIP. ALFONSO
SECRETARÍA~~

35
~~DIP. JUAN
SECRETARÍA~~

~~DIP. VICTORIA
SECRETARÍA~~

~~DIP. ANGELO
SECRETARÍA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera.

Mercados

ARTÍCULO 15. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 17. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m2.	\$ 100.00	Mensual
II. Locales semifijos en mercados construidos m2.	\$ 100.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 100.00	Mensual

~~DIP. FRANCISCO PINEDA~~

~~DIP. ISABELLE GONZALEZ~~

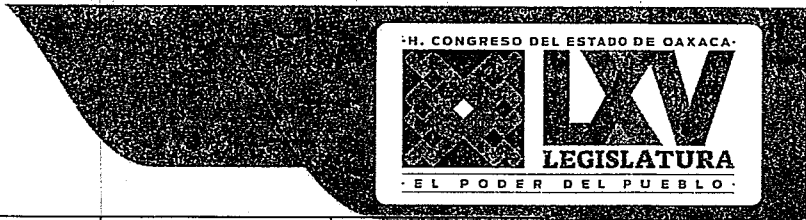
36

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. FRANCISCO PINEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

m2.			
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2.	\$	200.00	Por evento
V. Casetas ubicadas en la vía pública	\$	100.00	Por evento
VI. Ambulantes locales	\$	100.00	Mensual
VII. Ambulantes foráneos	\$	30.00	Por evento

ARTÍCULO 18. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda.

Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, Otras

Distracciones de Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

ARTÍCULO 19. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 21. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna)	\$ 400.00	Por evento

~~DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. EDY GIL~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO~~

37

~~DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. JIMENEZ CERVANTES
DIP. JIMENEZ CERVANTES
DIP. JIMENEZ CERVANTES~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. ANGÉLICA ROCÍO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Tercera.

Panteones

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 400.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 300.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$ 300.00
d) Las autorizaciones del uso del depósito de cadáveres	\$ 300.00
e) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos de lujo	\$ 500.00
f) Las autorizaciones de construcción o reconstrucción de monumentos sencillos	\$ 400.00

38

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera.

Alumbrado Público

DIP. ENRIQUE PINEDA COPAR

DIP. ALFONSO

DIP. LUCIANO VARRO

DIP. ANA GIGORIA JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MECHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 25. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 26. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 27. Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 28. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el

~~DIP. H. LADY EL PINEL TORAL~~

~~DIP. JES. ALFONSO LLAROMO~~

39
DIP. FRANCISCO VARRO

~~DIP. REV. AMISTORIA MENEZGER VARGAS~~

~~DIP. ANGELO CARROGGI MECHORVA SOLÍS~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 29. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad del Servicio	Cuota en pesos
I. Mensual	\$ 50.00
II. Bimestral	\$100.00

Artículo 30. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda.

Aseo Público

ARTÍCULO 31. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.Recolección de basura en casa-habitación.	\$ 5.00	Por evento
II.Recolección de basura en área comercial.	\$ 10.00	Por evento
III.Recolección de basura en instituciones educativas	\$ 5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

~~DIP. FRANCISCO
CARRERA
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESALONSO
SILVANO
SECRETARÍA~~

40

DIP. JUAN
CABALLERON
SECRETARÍA

DIP. RENE
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGEL
MELCHOR
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	\$ 80.00
III. Apeo y deslinde de predios.	\$ 250.00
IV. Certificación de medición de terreno o predio.	\$ 300.00
V. Constancia de posesión de propiedad privada	\$ 500.00
VI. Acta de sesión de derechos	\$ 300.00

ARTÍCULO 36. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

~~DIP. FRENTE AL PINEDA~~

~~DIP. JUAN ALFONSO PINEDA~~

41

DIP. JUAN CABALLERONAVARRO

DIP. FRENTE AL JIMENEZ

DIP. ANGELO BARDIO MELGORIAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 39. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Permiso de Construcción de inmuebles por cada nivel, por predio.	\$ 400.00
II. Reconstrucción y ampliación de inmuebles por cada nivel, por predio.	\$ 400.00
III. Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 200.00
IV. Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 200.00
V. Demolición de construcciones por obra	\$ 200.00

Sólo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta.

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA
DIP. LEONARDO MARINO
DIP. GABRIEL NAVARRO
DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
DIP. ANGELO GARCIA VELOZ
42

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ARTÍCULO 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. Comercial		
a) Tiendas de abarrotes.	\$ 500.00	\$ 250.00
b) Tiendas de conveniencia.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) Panadería y pastelería.	\$ 400.00	\$ 200.00
d) Venta de materiales de construcción, ferreterías, tlapalerías y similares.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Farmacia de medicina alópata y medicina naturista.	\$ 500.00	\$ 400.00
f) Farmacia tradicional	\$ 400.00	\$ 200.00
g) Molino.	\$ 200.00	\$ 100.00
h) Restaurantes (fondas y taquerías).	\$ 430.00	\$ 215.00
i) Mercaderías	\$ 500.00	\$ 300.00
j) Otros giros comerciales.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II. Servicios		
a) Servicio de transporte de pasajeros (mototaxis).	\$ 322.00	\$ 200.00
b) Cajas de ahorro (cooperativas y similares).	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
c) Taller mecánico automotriz / taller de motos.	\$ 400.00	\$ 200.00
d) Renta de computadoras e internet.	\$ 400.00	\$ 200.00
e) Vulcanizadoras.	\$ 400.00	\$ 200.00
f) Consultorio médico.	\$ 430.00	\$ 200.00
g) Otros giros de servicio.	\$ 400.00	\$ 400.00

DIP. PEDRO GIL
PINEDA
SECRETARÍA

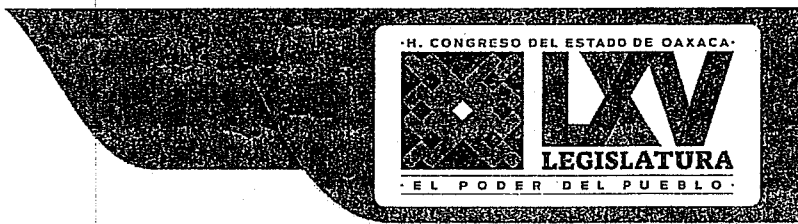
DIP. ALFONSO
SARGO
SECRETARÍA

DIP. ALVARO
CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de agua potable	\$ 100.00	Anual
II. Uso comercial de agua potable	\$ 500.00	Anual
III. Agua potable rezagos	\$ 200.00	Anual
IV. Cambio de usuario.	\$ 100.00	Por evento
V. Baja de usuario.	\$ 100.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable.	\$ 300.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable.	\$ 350.00	Por evento

ARTÍCULO 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de drenaje y alcantarillado.	\$ 100.00	Anual
II. Cambio de usuario.	\$ 100.00	Por evento
III. Baja de usuario.	\$ 200.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje.	\$ 800.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje.	\$ 350.00	Por evento

Sección Séptima

~~DIP. FERRER
DIP. PINEDA
DIP. COPA~~

~~DIP. ALFONSO
DIP. SILVERIO~~

~~DIP. CABALLERO
DIP. NAVARRO~~

~~DIP. GARCÍA
DIP. CERVANTES~~

~~DIP. ROSA
DIP. VÁSQUEZ~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 49. Se pagará este derecho por Usuario, conforme a las siguientes causas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público	\$5.00	Por evento
II. Regadera Pública	\$25.00	Por evento

Sección Octava

Ocupación de la Vía Pública

Artículo 50. Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo en control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas o morales que hagan uso de la vía públicas a que se refiere al artículo inferior.

Artículo 52. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de taxis) por vehículo	\$500.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler (sitio de Moto taxis) por vehículo.	\$350.00	Anual

Sección Novena.

45

~~DIP. RAFAEL GARCÍA
DIP. RAFAEL GARCÍA
DIP. RAFAEL GARCÍA~~

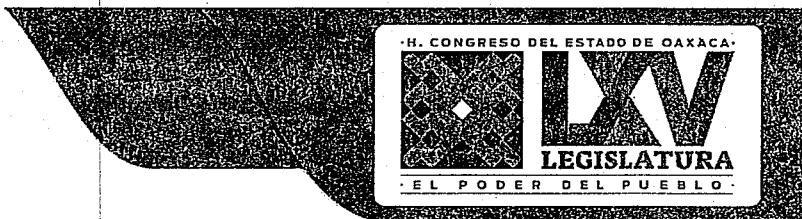
~~DIP. JUAN ALFONSO
DIP. JUAN ALFONSO
DIP. JUAN ALFONSO~~

DIP. GONZALO
DIP. GONZALO
DIP. GONZALO

~~DIP. MANUEL GARCÍA
DIP. MANUEL GARCÍA
DIP. MANUEL GARCÍA~~

DIP. ANGELO CARRO
DIP. ANGELO CARRO
DIP. ANGELO CARRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

ARTÍCULO 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera.

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá productos derivados de bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

~~DIP. FREDY GARCÍA BINEDA
SECRETARÍA~~

~~DIP. JESÚS ALVARADO
SECRETARÍA~~

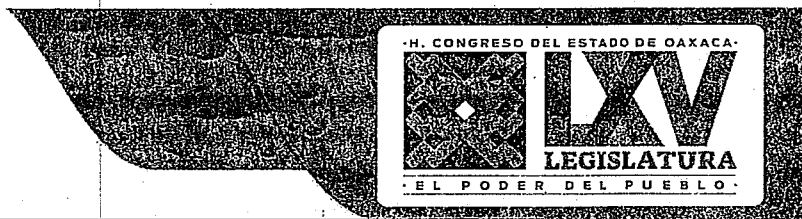
46

~~DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. JIMEN GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO ROSA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de inmuebles de dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezca los contratos respectivos.

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora.	\$ 500.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera del municipio.	\$ 600.00	Por hora
III. Arrendamiento de camión volteo en la cabecera municipal.	\$ 500.00	Por viaje
IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal.	\$ 600.00	Por viaje
V. Arrendamiento de camión volteo por día.	\$ 4,000.00	Por 8 horas
VI. Arrendamiento de desmalezadora de pasto	\$ 100.00	Por hora
VII. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Chalcatongo.	\$ 100.00	Por viaje
VIII. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Tlaxiaco.	\$ 500.00	Por viaje
IX. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Huajuapán.	\$ 1,200.00	Por viaje
X. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Oaxaca.	\$ 1,200.00	Por viaje

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. JUAN CARLOS

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. GABRIELA
DIP. JIMENEZ HERNANDEZ

DIP. ANGEL CAROL
DIP. MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XI. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a Puebla.	\$ 1,750.00	Por viaje
XII. Arrendamiento de ambulancia de Santa Catarina Ticuá a México.	\$ 2,750.00	Por viaje

Sección Tercera.

Productos Financieros

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

- I. Ramo 28
- II. Ramo 33 Fondo III
- III. Ramo 33 Fondo IV
- IV. Convenios estatales
- V. Convenios federales
- VI. Recursos fiscales y propios

ARTÍCULO 60. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado

DIP. PEDRO GIL
PINEL AGUIAR

DIP. ESTEBAN
ALFONSO
CARRANZA

48

DIP. ANA
CABALLERON
MAYARRO

DIP. REYES
VICTORIA
JIMENEZ
GERVANTES

DIP. ANGÉLICA
RODOLFO
MELGORIAS
VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I.- Fondo General de Participaciones; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo General de Participaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

II. Fondo de Fomento Municipal; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fomento Municipal de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

III.- Fondo Municipal de Compensaciones; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal de Compensaciones de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

IV.- Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

V.- ISR sobre Salarios; El municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

VI.-Participaciones por Impuestos Especiales; El municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones Especiales de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

VII.-Fondo de Fiscalización y Recaudación; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024

VIII.- Impuestos sobre Automóviles Nuevos; El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

IX.- Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; El municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

X.- Impuesto Sobre la Renta del artículo 126: El municipio percibirá ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de manera mensual durante el ejercicio fiscal 2024.

~~DIP. REDDY GUIL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. ALFONSO
SALAS ROMERO~~

49

~~DIP. CABALLERONAVARRO~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CHAVANTES~~

~~DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VAQUERO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DIP. EDDY GIL
PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVEIRA ROMERO~~

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

50
~~DIP. ANTONIO
CABALLERON VARRIO~~

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

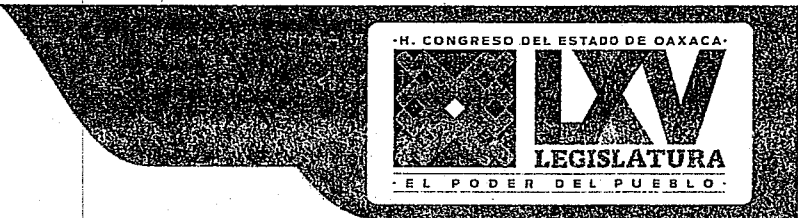
SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ SERRANITES~~

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se

~~DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VAQUERO~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

costrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA TICUÁ DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública			
Objetivo Anual	Estrategias		Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de métodos de recaudación.	Actualizar el padrón de contribuyentes, inspecciones de recaudación.	realizar	Depurar el padrón de contribuyentes, actualizar los impuestos, incrementar la recaudación para incrementar e techo financiero municipal.

~~DIP. H. C. D. Y. G. I. P. A. N. E. D. C. O. P. A. R.~~

~~DIP. H. C. D. Y. G. I. P. A. N. E. D. C. O. P. A. R.~~

51

DIP. H. C. D. Y. G. I. P. A. N. E. D. C. O. P. A. R.

DIP. H. C. D. Y. G. I. P. A. N. E. D. C. O. P. A. R.

DIP. H. C. D. Y. G. I. P. A. N. E. D. C. O. P. A. R.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Percibir el total del recurso Federal en tiempo y forma para la pronta aplicación de acciones y obras encaminadas al funcionamiento del Ayuntamiento	Proporcionar a la entidad correspondiente en los primeros días del Ejercicio Fiscal de las cuentas bancarias productivas aperturadas para los recursos federales.	Cumplir con la programación de acciones y obras realizadas por el Ayuntamiento dirigidas al bienestar social de las comunidades
--	---	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

52

Municipio Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		2024	2025	
1 ingresos de Libre Disposición		\$3,212,786.00	\$3,313,736.00	
A	Impuestos	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	
B	Contribuciones de mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
C	Derechos	\$ 349,210.00	\$ 349,210.00	
D	Productos	\$ 15,243.00	\$ 15,243.00	
E	Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	
F	Participaciones	\$ 2,698,333.00	\$ 2,799,283.00	
2 transferencias Federales Etiquetadas		\$ 4,695,401.00	\$ 4,836,263.00	
A	Aportaciones	\$ 4,695,399.00	\$ 4,836,261.00	

DIP. P. GONZÁLEZ PINEDA GONZÁLEZ

DIP. P. GONZÁLEZ PINEDA GONZÁLEZ

DIP. P. GONZÁLEZ PINEDA GONZÁLEZ

DIP. P. GONZÁLEZ PINEDA GONZÁLEZ

DIP. P. GONZÁLEZ PINEDA GONZÁLEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4 Total de Ingresos proyectados		\$ 7,908,187.00	\$ 8,149,999.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá. Distrito de Tlaxiaco. Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos) 53			
Concepto		2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición		\$ 3,302,008.38	\$ 2,556,538.00
A	Impuestos	\$ 95,049.50	\$ 41,428.00
B	Contribuciones de mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Derechos	\$ 374,233.00	\$ 200,571.00
D	Productos	\$ 149.88	\$ 1,850.00
E	Aprovechamientos	\$ 3,502.00	\$ 8,900.00
F	Participaciones	\$ 2,829,074.00	\$ 2,303,789.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas		\$ 4,702,558.32	\$ 4,379,514.76
A	Aportaciones	\$ 4,702,558.32	\$ 4,379,514.76
B	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos		\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FRANCISCO BINEZ GONZALEZ

DIP. ISABEL ROMO

DIP. ESTANISLAO CABALLERO NAVARRO

DIP. RENNA GONZALEZ JIMENEZ

DIP. ANGELICA ROCIO MELENDEZ SUAREZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

4. Total de Resultados de Ingresos	\$ 8,004,566.70	\$ 6,936,052.76
------------------------------------	-----------------	-----------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$7,908,187.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 513,243.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 348,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 176,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 173,210.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,243.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 15,243.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,393,734.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,698,333.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,656,342.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 865,962.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,978.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 19,996.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 531.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 27,155.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 88,236.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,808.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,247.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,088.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,695,399.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,961,197.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 734,202.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 DIVISIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
 UNIDAD DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, para Ejercicio Fiscal 2024:

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual en pesos

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$7,908,187.00	\$724,935.28	\$724,935.28	\$724,935.28	\$724,935.28	\$724,935.28	\$724,935.28	\$724,935.28	\$724,935.28	\$724,935.28	\$724,935.28	\$328,815.58	\$330,018.62
Impuestos	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
Derechos	\$349,210.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$29,001.00	\$30,199.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$176,000.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,667.00	\$14,663.00
Derechos por de Prestación de Servicios	\$173,210.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$14,334.00	\$15,536.00
Productos	\$15,243.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,273.00
Productos	\$15,243.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,270.00	\$1,273.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$7,393,734.00	\$682,164.28	\$682,164.28	\$682,164.28	\$682,164.28	\$682,164.28	\$682,164.28	\$682,164.28	\$682,164.28	\$682,164.28	\$682,164.28	\$286,044.58	\$286,046.62
Participaciones	\$2,698,333.00	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.08	\$224,861.11
Aportaciones	\$4,695,399.00	\$457,303.20	\$457,303.20	\$457,303.20	\$457,303.20	\$457,303.20	\$457,303.20	\$457,303.20	\$457,303.20	\$457,303.20	\$457,303.20	\$61,183.50	\$61,183.50
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Ticuá, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

GOPAR

PRESIDENTE FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1573



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE

57